

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses.....	3 75	Pagotas.
	Seis	7 50	"
	Un año.....	15	"
Fuera de la capital:	Tres meses.....	4	"
	Seis	8	"
	Un año.....	16	"

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 282.

HIGIENE PECUARIA.

Relación de pueblos de esta provincia en cuyas ganaderías existen epizootias declaradas oficialmente:

Mal rojo del cerdo.

Montejo de Licerás.

Pertneumonía contagiosa.

Abejar (ganado vacuno.)

Sarna.

San Leonardo (ganado lanar.)

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 10 de Noviembre de 1923.

El Gobernador,
JOSE MARTINEZ OTEIZA.

circular núm. 283.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Viana de Duero, le participa D.^a Felisa Garcia, haberse ausentado el día 4 del corriente de la casa conyugal, su esposo Natalio Romera Romera, de las señas que a continuación se expresan y cuyo paradero se ignora.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca del indicado Natalio, dando cuenta a este Gobierno del resultado de sus gestiones.

Soria 12 de Noviembre de 1923.

El Gobernador,
JOSE MARTINEZ OTEIZA.

Señas.

Edad 78 años, estatura alta, pelo plateado,

viste traje de pana negra rayada, alpargata negra, calcetín blanco, gorra de pelo, una bufanda pequeña con listas encarnadas.

circular núm. 284.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Quintana Redonda, se halla recogida en dicha localidad una res vacuna de las señas que a continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Quintana Redonda a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrenas.

Soria 18 de Noviembre de 1923.

El Gobernador,
JOSE MARTINEZ OTEIZA.

Señas.

Una vaca, pelo negro, mohina, con collar y un cencerro pequeño, edad de siete a ocho años, cuernos negros; manifiesta que hace poco tiempo dejó de criar.

circular núm. 285.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Quintana Rubias de Arriba, se halla recogida en dicha localidad una res lanar, de las señas que a continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Quintana Rubias de Arriba a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrenas.

Soria 12 de Noviembre de 1923.

El Gobernador,
JOSE MARTINEZ OTEIZA.

Señas.

Una oveja, clase negra, con las letras F. y A. marcadas con pez, y hendiduras en ambas orejas.

circular núm. 286.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Ba-

raona, se hallan recogidas en dicha localidad dos caballerías mulares, de las señas que a continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y se presente a recogerlas, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Baraona a la venta en pública subasta de las referidas caballerías, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrenas.

Soria 10 de Noviembre de 1923.

El Gobernador,
JOSE MARTINEZ OTRIZA.

Señas.

Una mula, edad tres años, pelo negro, alzada seis cuartas y media, herrada de las extremidades traseras y una rozadura en los hombros; y otra mula, de dos años, sin domar, pelo negro, alzada seis cuartas y media y lleva un bozal de cáñamo.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado, y no existiendo el propósito de convocar nuevas elecciones mientras no se saneen y purifiquen las costumbres políticas y electorales, no tiene justificación alguna que continúen actuando las Comisiones de gobierno interior del Congreso y del Senado, a que se refieren los artículos 224 del Reglamento del Congreso y 231 del Senado; procediendo, pues, cesen, tanto los Presidentes de ellas, que lo son a la vez de dichos Cuerpos Colegisladores, como los individuos que las componen, pudiendo desempeñar las funciones a ellas encomendadas—en consideración a su carácter meramente gubernativo y administrativo—funcionarios de las Secretarías de ambas Cámaras.

Madrid, 13 de Noviembre de 1923.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este decreto cesarán en sus funciones los Presidentes del Congreso y Senado y las Comisiones de gobierno interior de ambas Cámaras.

Art. 2.º Las funciones asignadas a las Comisiones de gobierno interior que se suprimen serán desempeñadas por los Oficiales mayores de dichas Cámaras y los dos funcionarios de mayor categoría de los que están a sus órdenes, haciéndose las entregas mediante inventarios de efectos y de bienes, que serán firmados por ambas partes, rindiéndose en su día las oportunas cuentas.

Art. 3.º Las cantidades asignadas por gastos de representación y por cualquier otro concepto a los Presidentes y a las Comisiones de gobierno interior, cuyo cese se ordena en este decreto, serán baja en el actual presupuesto de las Cámaras.

Art. 4.º El Gobierno podrá disponer libremente, dándoles el empleo oficial que considere oportuno, de los edificios y dependencias del Congreso y del Senado, hasta la convocatoria de nuevas Cortes.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintitres.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(Gaceta del día 14 de Noviembre.)

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 215 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, modificado por la de 18 de Febrero de 1920, quedará redactado en los siguientes términos:

«Artículo 215. Los individuos sujetos al servicio militar no podrán contraer matrimonio desde que ingresen en Caja, hasta su pase a la segunda situación del servicio activo, si perteneciesen al cupo de filas, y hasta 1.º de Noviembre del año siguiente al de su ingreso en Caja, si perteneciesen al cupo de instrucción. Podrán contraer matrimonio los individuos acogidos a los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento que, habiendo cumplido todos los plazos reglamentarios, se encuentren en situación de licencia ilimitada.»

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veintitres.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(Gaceta del día 31 de Octubre.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN.

Dabiendo celebrarse el día 2 del próximo mes de Diciembre las elecciones reglamentarias para la renovación de la mitad de los miembros de las Cámaras de la Propiedad Urbana; en vista de las diversas consultas que se han formulado, y a fin de que dichas elecciones se realicen con la mayor uniformidad y absoluto

orden, sin perjuicio de la más fiel observancia de las disposiciones contenidas en el capítulo 3.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se comunique a las expresadas entidades las Instrucciones siguientes:

1.º Todas las Cámaras, sea cualquiera la fecha de su constitución, procederán a la renovación de la mitad de sus miembros, eligiendo el 2 de Diciembre los que han de sustituir a los que les corresponda cesar el 31 del mismo mes.

2.º Las que aún no hayan celebrado el sorteo para designar los que han de cesar, lo efectuarán antes del día 20 del corriente, con estricta sujeción a lo prevenido en el art. 56 del Reglamento general. Si el número de miembros es impar, el resultado del sorteo determinará si en esta renovación ha de cesar la mitad corta o la mitad larga. Verificado el sorteo, quedará establecido para lo sucesivo el turno de renovación, que ya no podrá alterarse.

3.º Los miembros de las categorías a que no correspondan la renovación, que por haber sido elegidos por la Cámara para cubrir vacantes están desempeñando el cargo interinamente, cesarán en 31 de Diciembre, y en estas elecciones serán asimismo elegidos los que han de desempeñar el cargo en propiedad, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 44.

4.º Para la debida garantía del Cuerpo electoral, los Presidentes de las Cámaras, bajo su personal responsabilidad y sin pretexto ni demora de ningún género, cuidarán de que el día 27 del corriente quede constituida, bajo su presidencia, la Mesa de la Cámara, para recibir las candidaturas de Representante de cada categoría que se presenten con los requisitos prevenidos en el artículo 25 del Reglamento y hacer la proclamación de candidatos.

5.º Los Presidentes de las Cámaras, de acuerdo con los respectivos Gobernadores civiles, adoptarán las medidas necesarias para que las elecciones se celebren el día 2 de Diciembre, o dé comienzo dicho día si el número de grupos y categorías exigiera más de uno para la elección.

6.º La oportuna convocatoria se publicará en el Boletín oficial de la provincia antes del día 22 del presente mes, haciendo constar en ella, además de lo que determina el art. 23 del citado Reglamento, los miembros que han de elegirse en virtud de la renovación trienal y los que se eligen para cubrir las vacantes que existen, en el día y hora en que se reúna la Mesa de la Cámara para la proclamación de candidatos.

7.º Las Mesas electorales se constituirán con tres miembros de la Cámara, en la forma preceptuada en el art. 27 del Reglamento, y si no hay número suficiente de miembros para formarlas, se completarán con electores designados por la Junta de gobierno de la Corporación, prefiriendo a los que hayan formado parte de sus anteriores Juntas directivas, como se dispuso por Real orden de 31 de Agosto de 1920.

8.º Los Presidentes de las Cámaras también cuidarán con todo celo de que las elecciones se celebren con el mayor orden y normalidad, adoptando las disposiciones necesarias para que se faciliten a los electores los datos que precisen para emitir libremente su voto en el grupo y categoría que le corresponda, procurando, si se formulase alguna protesta, que se tramite y resuelva con estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento.

9.º Los que formen las Mesas electorales emitirán su voto en la correspondiente a su grupo y categoría, y para que puedan efectuarlo sin abandonar el local si hay necesidad de establecer Colegios en sitios distintos, se tendrá presente esta circunstancia al hacer la designación de miembros para constituir las Mesas electorales.

10. Los que resultaren elegidos miembros de las Cámaras, desempeñarán el cargo durante seis años, y los que se elijan para cubrir las vacantes cesarán el 31 de Diciembre de 1926. El día 1.º de Enero de 1924 se celebrará sesión para dar posesión a todos los elegidos y elegir la Junta de gobierno, como se determina en los artículos 31, 32 y 33 del Reglamento general.

11. Las Cámaras que hasta la fecha no hayan remitido a este Ministerio la copia autorizada de su Censo electoral; las que tengan por rendir las cuentas de sus presupuestos, o pendiente algún servicio reglamentario, lo efectuarán inmediatamente, y si pasado el día 30 del corriente no lo han verificado, se procederá contra los miembros que constituyen la Junta de gobierno, para exigirles la responsabilidad que en cada caso sea procedente.

12. Las Juntas de gobierno que se elijan el 1.º de Enero darán cuenta a este Ministerio, por conducto de su Presidente, y antes del 30 del mismo mes, de las deficiencias que observen referentes a la gestión de las Juntas anteriores, en cuanto se relaciona con la administración y empleo de los fondos que recaudan las Cámaras para su sostenimiento.

Encarezco a V. S. el mayor celo en el cumplimiento de estas prescripciones.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, A. GARCIA.—Señores Presidentes de las Cámaras de la Propiedad Urbana.

(Gaceta del día 11 de Noviembre.)

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Anuncio.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 4 por 100 de propios n.º 9.245, de capital 318.14 pesetas nominales, emitida a favor del Ayuntamiento de Aylloneillo (Soria), se previene a la persona en cuyo poder se halle, la entregue en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Soria, en el término de 30 días a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de dicha provincia; en la inteligencia, que de no verificarlo así, será declarada nula y fuera de circulación con arreglo a la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid 10 de Noviembre de 1923.—El Director general, Arturo Forcat.—P. O., Moises Aguirre.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Conservación y reparación de carreteras.

«Hasta las 13 horas del día 15 de Diciembre próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 21 de la carretera de Soria a Calatayud y 1 al 7 de la de Gómara a Almenar, cuyo presupuesto

asciende a 234 511'05 pesetas siendo el plazo de ejecución hasta 21 de Marzo de 1926, y la fianza provisional de 11.725 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 21 de Diciembre a las 16 horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Soria, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de aquel precio.

Madrid 7 de Noviembre de 1923.—El Director general, A. Valenciano.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por las disposiciones vigentes.

Soria 12 de Noviembre de 1923.—El Gobernador, José Martínez Oteiza.

«Hasta las 13 horas del día 15 de Diciembre próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación y explanación y firme de los kilómetros 1 al 16 de la carretera de Monteaguda a Almenar y 1 al 3 del ramal a Torlengua, cuyo presupuesto asciende a 115.334 65 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1926, y la fianza provisional de 5.765 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 21 de Diciembre a las 16 horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Soria, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de aquel precio.

Madrid 7 de Noviembre de 1923.—El Director general, A. Valenciano.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por las disposiciones vigentes.

Soria 12 de Noviembre de 1923.—El Gobernador, José Martínez Oteiza.

Electricidad.

D. Leoncio González de Gregorio, vecino de Quintana Redonda, partido judicial de Soria, solicita instalar en el citado pueblo el servicio de alumbrado público.

Para ello ha presentado en el Gobierno civil, un proyecto redactado por el Ingeniero de Minas D. Matias Iglesias Jimenez, cuyo objeto es aprovechar un salto de agua propiedad del peticionario en el río Izana, ya instalado, con una turbina hidráulica.

Esta energía hidráulica se transforma en eléctrica mediante dos dinamos acoplados en serie, cuya potencia es 24 kilovatios.

Como el salto dista del pueblo 1.430 metros, se transporta esta corriente continua con una tensión de 200 voltios.

Todos los terrenos que atraviesa, son propiedad del peticionario.

La distribución en el pueblo se proyecta con un anillo o red de cintura trifilar, rodeando las calles de máximo consumo, derivándose de este las tomas a dos hilos, el neutro y uno de los activos, para las calles de menor consumo, siendo la diferencia de potencial entre ambos 140 voltios.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el reglamento de Instalaciones eléctricas, se anuncia al público para que durante el periodo de información pública de treinta días, presenten toda clase de reclamaciones contra el proyecto, que se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento, Plaza del Vizconde de Eza, núm. 4.

Soria 12 de Noviembre de 1923.—El Gobernador, José Martínez Oteiza.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Consumos.—Circular.

Se llama la atención de los Ayuntamientos sobre el Real decreto de 26 de Octubre último, publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número 131, de fecha 31 de dicho mes, relativo a la supresión de los encabezamientos por el impuesto de consumos, o aplazamiento de la misma; advirtiéndole a los municipios a quienes afecte el referido Real decreto, que serán rechazadas todas las solicitudes que no estén presentadas en los registros de esta Delegación o del Ministerio de Hacienda, el día 1.º de Diciembre próximo.

Soria 12 de Noviembre de 1923.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA.

Presidencia.—Circular.

Siendo bastantes los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral, que a pesar de mi circular de 27 de Octubre último, inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al día 2 del actual, no han dado cumplimiento, como en aquella se les prevenía lo hiciesen, o lo han verificado de un modo deficiente e inadmisibles a lo dispuesto en relación con los sorteos, y demás operaciones para la designación de los individuos que han de formar parte de dichas Juntas en el próximo bienio, por la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, habiéndose limitado algunos a remitir relación nominal de los nombrados para su publicación en el *Boletín oficial*, para lo que debieron enviarse aquéllas al Sr. Gobernador; recuerdo por última vez a los que se hallen en descubierto de dicho servicio o no se han ajustado al llevarlo a cabo a los preceptos de la Real orden antes dicha, remitan sin pérdida de tiempo los documentos que la misma determina, a esta Presidencia, sin perjuicio de hacerlo también, si ya no lo hubiesen verificado, al Sr. Gobernador, de los que deben facilitar a dicha autoridad, documentos unos y otros que con toda claridad expresan las reglas 16 y 17 de la tan repetida Real orden.

Soria 13 de Noviembre de 1923.—El Presidente, José López Arbizu.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Subastas.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Abril

último, he acordado señalar el día 22 de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, para la celebración en las oficinas del Distrito forestal de Soria, y simultáneamente en la Alcaldía de Cabrejas del Pinar, bajo la presidencia del Ingeniero Jefe de esta Dependencia y del Alcalde de la citada villa, respectivamente, de la subasta para la enajenación del aprovechamiento de resinación por cinco años forestales consecutivos, de 30.000 pinos de especie negral, de un diámetro mínimo de 28 centímetros a la altura de un metro sobre el suelo, pertenecientes al monte Comunero de Abajo, número 115 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia, y situado en el término municipal del mencionado Cabrejas. El tipo de tasación que sirve de base para la subasta es el de doce mil pesetas anuales, a razón de 0'40 pesetas por pino y año.

Independiente en absoluto del pago de la cantidad tipo de tasación o del que puedan adquirir los pinos en la subasta, vendrá obligado el rematante a la ejecución por su cuenta del plan de mejoras aprobado para el monte referido, que consiste, durante el quinquenio, en la construcción de un casetón refugio.

El rematante viene obligado a ingresar en la habilitación del Distrito forestal de Soria el presupuesto de indemnizaciones que debe percibir el personal facultativo encargado de la inspección del aprovechamiento, con sujeción a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Los pliegos de condiciones que han de servir de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento, así como también los que se refieren a la construcción del casetón, estarán expuestos al público desde el día en que este anuncio se publique, en las oficinas del Distrito forestal de Soria y Alcaldía de Cabrejas del Pinar.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de una peseta, y deberán ajustarse en su redacción al modelo que se acompaña. Su presentación ante la mesa deberá tener lugar durante la primera media hora del acto de celebración de la subasta. Al pliego de proposición deberá acompañar un documento que justifique que el licitador ha ingresado en la sucursal de la caja de Depósitos de la provincia, o en la Depositaria de fondos municipales de Cabrejas del Pinar, una cantidad igual al 5 por 100 de una anualidad al tipo de tasación.

Soria 9 de Noviembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria núm., correspondiente al día..., o en la *Gaceta de Madrid* núm. del día..., y del pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento de resinación de 30.000 pinos en el monte Comunero de Abajo, núm. 1 del catálogo, así como también de los pliegos de condiciones, planos y demás del plan de mejoras que debe ejecutar a sus expensas, se comprometo a la adquisición del aprovechamiento de resinación referido, por la cantidad... (aquí se expresará en letra la cantidad en pesetas que se ofrece), durante los cinco años de duración de aqué!

(Fecha y firma.)

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 2.º del Real decreto de 27 de Abril último, he acordado señalar el día 22 de Diciembre pró-

ximo, a las doce y media de su mañana, para la celebración en las oficinas del Distrito forestal de Soria y simultáneamente en la Alcaldía de Almazán, bajo la presidencia del Ingeniero Jefe de esta Dependencia y Alcalde de la citada villa, respectivamente, de la subasta para la enajenación del aprovechamiento de resinación por cinco años forestales consecutivos, de 10.000 pinos de especie negral, de un diámetro mínimo de 28 centímetros a la altura de un metro sobre el suelo, pertenecientes al monte Pinar de Fuentelcarro, núm. 52 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia. El tipo de tasación que sirve de base para la subasta, es el de cuatro mil pesetas anuales a razón de 0'40 pesetas por pino y año.

Los pliegos de condiciones que han de servir de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento, estarán expuestos al público desde el día en que este anuncio se publique, en las oficinas del Distrito forestal de Soria y Alcaldía de Almazán.

El rematante viene obligado a ingresar en la habilitación del Distrito forestal de Soria, el presupuesto de indemnizaciones que debe percibir el personal facultativo encargado del aprovechamiento, con sujeción a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de una peseta, y deberán ajustarse en su redacción al modelo que se acompaña. Su presentación ante la mesa deberá tener lugar durante la primera media hora del acto de celebración de la subasta. Al pliego de proposición deberá acompañar un documento que justifique que el licitador ha ingresado en la sucursal de la provincia de la caja central de Depósitos o en la Depositaria de fondos municipales de Almazán, una cantidad igual al 5 por 100 de una anualidad al tipo de tasación.

Soria 9 de Noviembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Soria, número....., correspondiente al día....., o en la Gaceta de Madrid, número....., del día....., y del pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento de resinación de 10.000 pinos en el monte Pinar de Fuentelcarro, núm. 52 del catálogo, se compromete a la adquisición del aprovechamiento de resinas referido, por la cantidad de... (aquí se expresará en letra la cantidad en pesetas que se ofrece), durante los cinco años de duración de aquél.

(Fecha y firma.)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 2.º del Real decreto del 27 de Abril último, he acordado señalar el día 20 de Diciembre próximo, a las once de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de Almazán, bajo la presidencia de su Alcalde, de la subasta para la enajenación del aprovechamiento de 200 estéreos de leña de pino, estepa y otras especies, del monte Pinar de aquella villa, n.º 51. Estas leñas, que serán de clase menuda, tienen un valor, tipo de tasación, de cuatrocientas pesetas.

El pliego de condiciones que debe servir de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento, es el insertado en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 13 de Octubre de 1922.

El rematante viene obligado a ingresar en la

habilitación del Distrito forestal Soria, el presupuesto de indemnizaciones que debe percibir el personal encargado de la inspección del aprovechamiento, con sujeción a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Soria 12 de Noviembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el día 30 de Noviembre del año actual, a las doce de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de Duruelo, de la subasta de 715 pinos secos, tronchados y derribados por los vientos, que se hallan señalados en el monte Pinar de dicho pueblo, equivalentes a 271 metros cúbicos, valorados en 4.055 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo a la subasta que se anuncia, para la que, así como para la ejecución del aprovechamiento que se enajena, regirá el pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 18 de Octubre de 1922.

Soria 12 de Noviembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Juzgados de primera instancia.

BURGO DE OSMÁ

D. Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Burgo de Osma a cinco de Noviembre de mil novecientos veintitres, el Sr. D. Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio ejecutivo, habido entre partes, de la una como demandante, la Sociedad mercantil «Marqués Hermanos», domiciliada en esta villa, dirigida por el Letrado D. Mariano Granados y representada por el Procurador D. Abundio Andaluz, y de la otra, como demandado, Julián Herrera Cervero, jornalero y vecino del Enebral, término municipal de Osma, ambos litigantes por su propio derecho y el demandado declarado en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes de Julián Herrero Cervero, hasta pagar a la actora la cantidad de novecientas veintidos pesetas noventa y cinco céntimos de principal, intereses legales vencidos y que en lo sucesivo vanzan de tal cantidad a contar desde el día veintiocho de Septiembre último, y costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes, mediante trance y remate de los bienes del deudor. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado será notificada por medio de edictos en la forma prevenida por la ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Cayetano Rodríguez de los Ríos y García.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, se expide el presente en Burgo de Osma a cinco de Noviembre de mil novecientos veintitres.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—D. S. O., Joaquín Ramos Calvo.

ALMAZÁN

D. Adrian Moreno Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha y a los efectos del artículo novecientos chenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama por término de treinta días improrrogables, contados desde la inserción del

presente en el Boletín oficial de esta provincia, a los que se crean con derecho a la herencia intestada de D. José Torrubia Nieto, de cuarenta y seis años, célibe, Cura-regente del pueblo de Neguillas, natural de esta villa, fallecido en el pueblo de Neguillas, el día veintiseis de Agosto último, hijo legítimo de D. Maximino y de D.ª Petra, difuntos; haciéndose saber además, que hasta ahora se han presentado su reclamación de la herencia, D. Pedro y D.ª Valentina Torrubia Nieto, que como hermanos del causante, se hallan en segundo grado en línea colateral; debiendo los que se crean con derecho a dicha herencia, presentarse en este Juzgado a reclamarla, justificando su parentesco con el finado con los oportunos documentos y árbol genealógico.

Dado en Almazán a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintitres.—Adrian Moreno Cuesta.—El Secretario judicial, Martín Santa María.

Juzgados municipales.

CANDILICHERA

D. Luis Ciria Salas, Juez municipal suplente de este pueblo.

Hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal civil seguidas en este Juzgado, a instancia de D. Federico Marin Sanz, de profesión comerciante y vecino de la villa de Almenar, contra D. Ignacio Lázaro Martín, sobre pago de 240 pesetas 25 céntimos; he acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días, sin suplir la falta de títulos de propiedad, que serán de cuenta del rematante el proveer de ellos; las fincas rústicas embargadas al deudor, sitas en el término de este pueblo y que a continuación se expresan:

Una era de pan trillar en el camino de Ojuel; linda al Norte, otra de los herederos de Francisco Jimenez; al Este, Martín Robollar; Sur, herreñal de Valentin de Marco; y Oeste, camino; tasada en 200 pesetas.

Una finca rústica en La Cañada, de 22 áreas 36 centiáreas; linda al Norte, Miguel Asensio; Este, varias tierras; Sur, Juan y Matilde Asensio, y Oeste, Santiago Muro; en 80 pesetas.

Otra en la Mangada, de 16 áreas 77 centiáreas; linda al Norte, Saturnino Asensio; Este, Catalina del Rio; Sur, Dionisio Asensio, y Oeste, dehesa de Aldeafuente; en 10 pesetas.

Otra en la Senda de la Cañada, de 22 áreas 36 centiáreas; linda al Norte, Juan Llorente; Este, de duda; Sur, herederos de Matilde Asensio, y Oeste, Ana Diez; en 15 pesetas.

La subasta se efectuará en este Juzgado el día 26 del actual, a las once de su mañana. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la tasación, y para tomar parte en la subasta será necesario depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos del importe de aquélla.

Candilichera 3 de Noviembre de 1923.—El Juez municipal suplente, Luis Ciria.—Por su mandado.—El Secretario, Valeriano Andrés.

Anuncios particulares.

ACOTAMIENTO.—Juan Sanz, vecino de Boñices, acota para toda clase de aprovechamientos, todas las fincas rústicas que lleva en arrendamiento, de la propiedad de D. Elicio Güemes, Isidro Miguel y Bernardino Caballero, sitas en el término de Nomparedes.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

SORIA.—Imprenta provincial.